



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

1033/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil catorce.

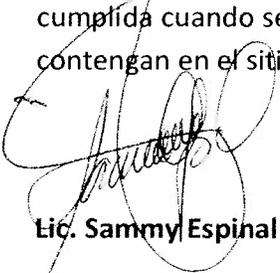
El Suscrito Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1033 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a "Folios de Licitación Pública Q-037/2011: folios 1473 a 1465, 1433 a 1331, 1331 a 1315, 1278 a 1263, 1700 a 1693, 1650 a 1643, 1610 a 1606, 1525 a 1503"; hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los literales d), i), j), del art. 50 y los Art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, a través del Departamento de Registro y Notificaciones UACI, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Registro y Notificaciones UACI, con visto bueno de la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, se recibió oficio en donde manifiesta que ya se dio por cumplido y perfeccionado el derecho del acceso a la información pública en el momento que se puso a la vista el expediente original LP-Q-037/2011, a través de la consulta directa realizada en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 62, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario, que el suscrito oficial de información resuelve que el derecho de acceso a la información pública, se perfeccionó en el momento que se tuvo el acceso directo a los expedientes originales de la información requerida; según el art. 62 de la LAIP, en el cual dice: "La obligación de acceso a la información pública se dará cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren".


Lic. Sammy Espinal

Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202